Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
REF: PROCESO: 110013103013-**2022-00417**-00.

En atención a lo solicitado por la parte actora, en los términos del numeral 1º del artículo 593 del CGP[1], siendo procedente, el Despacho dispone:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO, APREHENSIÓN y posterior secuestro del vehículo automotor informado en el escrito de medidas cautelares, de propiedad del ejecutado.- Ofíciese por secretaría a la oficina de transito correspondiente.

ACREDITADO lo anterior y a efectos de lograr la aprehensión del vehículo, libre oficio con destino a la SIJIN sección automotores para que libre la boleta respectiva y ponga a disposición del Juzgado el automotor.

Una vez consumada la aprehensión, se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez

s.g.

[1] 1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.